Naciones Unidas S/AC.54/2023/1

Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de febrero de 2023
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Nota verbal de fecha 8 de diciembre de 2022 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir adjunto el informe de la República de Malta sobre la aplicación de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad relativa a Guinea-Bissau (véase el anexo).

23-00561 (S) 020323 240323

Se ruega reciclar

Anexo de la nota verbal de fecha 8 de diciembre de 2022 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas

Informe de Malta sobre la aplicación de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad

La aplicación de sanciones internacionales en Malta se rige por la Ley de Interés Nacional (Facultades Habilitantes) (capítulo 365 de las Leyes de Malta), por la cual Malta considera de aplicación directa, desde el momento de que se dictan y tienen fuerza de ley, todas las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (de conformidad con el artículo 3 del capítulo 365 de las Leyes de Malta) y el Consejo de la Unión Europea (de conformidad con el artículo 4 del capítulo 365 de las Leyes de Malta). La Ley también sirve de fundamento jurídico para imponer sanciones nacionales.

En este sentido, Malta adopta sin reservas todas las sanciones aplicables a Guinea-Bissau que hayan impuesto los organismos mencionados. Por consiguiente, Malta reconoce las disposiciones que se desprenden de las normas relativas a Guinea-Bissau que se detallan a continuación:

- Resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad
- Decisión del Consejo de la Unión Europea 2012/285/PESC relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau y por la que se deroga la Decisión 2012/237/PESC
- Reglamento (UE) 377/2012 del Consejo relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau

Debido a que esos regímenes de sanciones son de aplicación directa, su ejecución no requiere ratificación ni transposición a la legislación maltesa. En virtud de la Ley de Interés Nacional (Facultades Habilitantes), se ha creado el Consejo de Vigilancia de la Aplicación de las Sanciones , que es la autoridad nacional competente en esa materia. y está facultada para hacer cumplir la prohibición de transferir bienes o activos a personas o entidades sancionadas en virtud del régimen de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Además, los mecanismos o marcos impuestos por el Consejo de la Unión Europea se aplican directamente a Malta. Asimismo, Malta utiliza el Sistema de Información de Schengen para verificar eficazmente todas las entradas en el espacio Schengen de la Unión Europea y las salidas de este, con lo que promueve la cohesión con los regímenes de sanciones de todos los demás Estados miembros de la Unión Europea.

Por lo tanto, a ese respecto, Malta se ha adherido íntegramente a todas las medidas restrictivas relativas a los viajes y la congelación de activos instituidas mediante las decisiones del Consejo de la Unión Europea, que también están en consonancia con las medidas restrictivas impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Malta no ha impuesto unilateralmente ninguna prohibición a los viajes ni ninguna congelación de activos en el ámbito nacional vinculada a las obligaciones dispuestas en el párrafo 10 de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.